



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Asunto Administrativo N° 042-2010, auxilio mutual judicial de María Lily Cueva Moreno, Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Lima, veintiséis de junio de dos mil doce.-

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el pedido de otorgamiento del beneficio auxilio mutual judicial de quien en vida fuera doctora María Lily Cueva Moreno, Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, presentado por don Alberto Aquiles Cueva Moreno, señalando ser representante en su condición de tutor de la menor María Fátima Diez Canseco Cueva.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil uno guión SP guión CS, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, se dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial continúe resolviendo las solicitudes de auxilio mutual judicial, a que se refiere el Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha doce de mayo de dos mil diez, sin perjuicio de reconocer el derecho que asiste a la menor María Fátima Diez Canseco Cueva como única beneficiaria del auxilio mutual judicial de la fallecida Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad María Lily Cueva Moreno y a pesar de estar acreditado que la menor sufrió la lamentable pérdida de sus progenitores, no se corroboró que don Alberto Aquiles Cueva Moreno se encuentre legal y judicialmente facultado para ejercer su representación. En ese sentido, y a fin de no afectar los derechos de la menor beneficiaria se dispuso suspender la emisión de la decisión de fondo con relación a la solicitud de auxilio mutual judicial presentada por don Alberto Aquiles Cueva Moreno, a fin de que previamente acredite dicha representación con la respectiva autorización judicial, conforme lo exigen las normas del Código Civil.

Tercero. Que, al respecto, don Alberto Aquiles Cueva Moreno por escrito de fecha diecisiete de febrero del año en curso, absolvió el requerimiento establecido mediante la citada resolución, para lo cual adjuntó los siguientes documentos: i) Copia certificada de la sentencia en la que el mencionado recurrente es designado tutor de la menor María Fátima Diez Canseco Cueva; ii) Copia certificada de la resolución





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Asunto Administrativo N° 042-2010, auxilio mutual judicial de María Lily Cueva Moreno, Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

judicial que declaró consentida dicha sentencia; y, **iii) Copia certificada del Acta de Aceptación y Juramentación del cargo de Tutor.**

Cuarto. Que, en consecuencia, la solicitud de auxilio mutual judicial materia de los presentes actuados merece ser amparada al haberse satisfecho los requisitos exigidos por el Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis, y conforme a lo establecido en la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil diez.

Quinto. Que, en esa perspectiva, y de acuerdo a lo establecido en la citada resolución, el presente auxilio mutual judicial asciende a cincuenta y cinco mil nuevos soles, calculada sobre la última cotización del asociado, y al que previamente se debe descontar la suma de diez mil cuatrocientos diez nuevos soles por concepto de cuotas no pagadas correspondientes a los periodos comprendidos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco a diciembre de mil novecientos noventa y seis, de febrero de mil novecientos noventa y siete a junio de dos mil cuatro, y noviembre de dos mil ocho; saldo pendiente de pago del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y cuota inicial no descontada, conforme aparece del Récord de Aportación Mensual de fojas cincuenta y dos a cincuenta y seis.

Sexto. Que, siendo esto así, corresponde depositar a nombre de la menor María Fátima Diez Canseco Cueva la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos noventa nuevos soles, equivalente al cien por ciento del citado beneficio en una cuenta de ahorro a su nombre de una institución financiera que designe su representante legal para tal efecto, conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 528-2012 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo ochenta y dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - Asunto Administrativo N° 042-2010, auxilio mutual judicial de María Lily Cueva Moreno, Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por don Alberto Aquiles Cueva Moreno en representación de la menor María Fátima Diez Canseco Cueva, en su condición de tutor declarado judicialmente, para que se haga entrega a esta última del auxilio mutual judicial de la fallecida Juez Superior cesante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, doctora María Lily Cueva Moreno, ascendente a cincuenta y cinco mil nuevos soles.

Segundo.- Descontar previamente del referido monto la suma de diez mil cuatrocientos diez nuevos soles por concepto de cuotas no pagadas correspondientes a los periodos comprendidos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco a diciembre de mil novecientos noventa y seis, de febrero de mil novecientos noventa y siete a junio de dos mil cuatro, y noviembre de dos mil ocho; saldo pendiente de pago del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y cuota inicial no descontada.

Tercero.- Depositar a nombre de la menor María Fátima Diez Canseco Cueva la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos noventa nuevos soles, equivalente al cien por ciento del citado beneficio en una cuenta de ahorro a su nombre de una institución financiera que designe su representante legal para tal efecto, conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil.

Cuarto: La Gerencia General dispondrá las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General